

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 25/2024

7 de octubre de 2024

Sentencia de fecha 14 de enero de 2021 - Caso Sabalic versus Croacia. Demanda número 50231/13 - Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera). Artículos 3 y 14 del Convenio. Discriminación. Condena por delito leve y multa de 40 euros por ataque homófobo, sin investigar los motivos de odio y consiguiente sobreseimiento del proceso penal por motivos "non bis in ídem". Condena manifiestamente desproporcionada en relación con la gravedad de los malos tratos. Falta de investigación y de tener en cuenta los motivos de odio.

El caso se refiere a la denuncia de la demandante de la falta de una respuesta adecuada de las autoridades nacionales a un acto de violencia homófobo cometido por un particular contra ella el 13 de enero de 2010 en el interior de una discoteca de Zagreb, el cual solamente cesó cuando una de sus amigas usó su pistola de gas para asustar al atacante. Ese mismo día, en el servicio de urgencias, se acreditaron las lesiones de la demandante: contusión en la cabeza, hematoma en la frente, abrasiones en la cara, la frente y el área alrededor de los labios, distensión en el cuello, contusión en el pecho y abrasiones en las palmas de las manos y las rodillas, calificadas todas ellas como "lesiones corporales leves".

La policía inició un procedimiento por delitos menores en el Tribunal de Delitos Menores y el autor de los hechos confesó los cargos que se le imputaban en la audiencia celebrada ante dicho Tribunal, por lo que se le declaró culpable de alteración del orden público y se le impuso una multa de 300 kunas croatas (unos 40 euros).

De acuerdo con la Jurisprudencia emanada de la Corte, las autoridades estatales tienen el deber de adoptar todas las medidas razonables para **desenmascarar** los posibles motivos discriminatorios concurrentes en un acto violento, siendo ello una obligación de hacer todo lo posible y no una obligación absoluta.

Las autoridades deben hacer todo lo que sea razonable dadas las circunstancias para reunir y asegurar las pruebas, explorar todos los medios prácticos para descubrir la verdad y adoptar las decisiones plenamente razonadas, imparciales y objetivas, sin omitir hechos sospechosos que puedan ser indicativos de violencia inducida, por ejemplo, por la intolerancia racial o religiosa, la violencia motivada por motivos de género o la orientación sexual.

Tratar la violencia y brutalidad con una intención discriminatoria en pie de igualdad con casos que no tienen tales connotaciones sería "hacer la vista gorda" ante la naturaleza específica de actos que son particularmente destructivos de los derechos fundamentales. El hecho de no hacer una distinción en la forma en que se tratan situaciones que son esencialmente diferentes puede constituir un trato injustificado e inconciliable con el artículo 14 de la Convención.

Cuando exista la sospecha de que las actitudes discriminatorias indujeron a un acto violento, es importante que la investigación oficial se lleve a cabo con rigor e imparcialidad.

La Corte concluye que se ha producido una violación del artículo 3 en su aspecto procesal en relación con el artículo 14 de la Convención por lo que se concede a la demandante la cantidad solicitada en concepto de daño moral de 10.000 euros.